

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, informando que **i)** el señor Mario Ramírez Leyton demandado dentro del proceso de la referencia, solicitó se expidan los oficios de cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con los FMI 100-68815 y 100-68809, dado que el presente proceso se terminó y archivó; **ii)** revisado el expediente del presente trámite se evidenció que con auto del 24 de enero de 2007 se dispuso su terminación, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los mencionados bienes inmuebles y dejó a órdenes del proceso de cobro coactivo adelantado en la Tesorería General del Municipio de Manizales; **iii)** para informar de ello a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y a la Tesorería General del Municipio de Manizales, se expidieron los oficios N°0078 y 0081 del 24 de enero de 2007, no obstante, en los folios de matrícula inmobiliaria de los citados inmuebles sigue registrado que dichas cautelares están por cuenta de este despacho judicial y del proceso de la referencia; **iv)** la Tesorería General del Municipio de Manizales con oficio TGM 808-2022 comunicó que mediante resoluciones RTT.IPU.LEV.3397-21 y RTT.IPI.LEV.3398-21 ordenó la terminación de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelantaron sobre los predios identificados con FMI 100-68809 y 100-68815 de propiedad del señor Ramírez Leyton y en relación a los cuales mediante oficio RTT.342 del 25 de noviembre de 2002 se informó sobre la acumulación de embargo en el proceso de la referencia y que mediante dichos actos administrativos también levantó la citada medida cautelar y **v)** el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago con oficio N° 933 del 21 de octubre de 2022 notificó que el proceso radicado 761474003002-2003-00138-00 en el cual se decretó el embargo de remanentes del presente litigio, se terminó con auto del N° 32 del 5 de marzo de 2007 y en dicha providencia también se ordenó dejar sin efectos el oficio 501 del 25 de junio de 2003, por medio del cual se comunicó la referida cautela. Sírvase proveer.

Manizales, 30 de noviembre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de noviembre De dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO CENTRAL HIPOTECARIO</b>
<b>Cesionario</b>	<b>CENTRAL DE INVERSIONES S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIO RAMÍREZ LEYTON</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-1997-00672-00</b>

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguientes:

#### **2. CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 24 de enero de 2007, este despacho judicial, entre otras cosas declaró la terminación del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el presente litigio, es decir, el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 100-68809 y 100-68815 de propiedad del señor Mario Ramírez Leyton y en virtud a que en favor de la Tesorería del Municipio de Manizales se encontraba vigente una acumulación de embargos en favor de proceso de cobro coactivo allí adelantado y que fue comunicada a este despacho judicial con oficio RTR.IP.342 del 25 de noviembre de 2002, se puso a disposición de la TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, dichas cauteles, para lo cual se emitieron los oficios N°0078 y 00081 de la misma data dirigidos a la Oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos y a la Tesorería del Municipio de Manizales; no obstante, estos no fueron radicados en las entidades destinatarias, toda vez que en los folios de matrícula inmobiliaria de los citados inmuebles sigue registrado que tales cauteles están vigente en favor del presente litigio.

Así las cosas y dado que: *i)* las referidas medidas cautelares aún se encuentran por cuenta de este despacho judicial y del proceso de la referencia, *ii)* la Tesorería General del Municipio de Manizales mediante oficio TGM 808-2022 informó a esta dependencia judicial que con resoluciones RTT.IPU.LEV.3397-21 y RTT.IPI.LEV.3398-21 ordenó la terminación de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelantaron sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias 100-68809 y 100-68815 de propiedad del señor Mario Ramírez Leyton y en relación a los cuales mediante oficio RTT.342 del 25 de noviembre de 2002 se informó sobre la acumulación de embargo en el proceso en mención y que mediante dichos actos administrativos también se levantó la citada medida cautelar y *iii)* el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, con oficio N° 933 del 21 de octubre de 2022 informó que el proceso radicado 761474003002-2003-00138-00 en el cual se decretó el embargo de remanentes del presente litigio, se terminó con auto del N° 32 del 5 de marzo de 2007 y en dicha providencia también se ordenó dejar sin efectos el oficio 501 del 25 de junio de 2003, por medio del cual se comunicó la referida cautela a las presentes diligencias, se accederá a la solicitud impetrada por la parte demandada tendiente a que se expidan los oficios de cancelación de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia y que consistían en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 100-68815 y 100-68809.

Ello en razón a que, se reitera, los procesos judiciales y de cobro coactivo

previamente referidos y en razón a los cuales se decretó el embargo y secuestro, la acumulación de embargos y el embargo de remantes dentro del trámite de la referencia y respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula 100-68815 y 100-68809, se encuentran todos terminados y con orden de levantamiento de medidas cautelares y que a la fecha el señor Mario Ramírez Leyton no ha logrado que dicha medida cautelar sea cancelada de forma definitiva a pesar que en todos los procesos que se relacionaban ya se ordenó su levantamiento.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se ordenará que por la secretaría de este despacho judicial se libren los oficios necesarios para informar a las correspondientes entidades sobre el auto del 24 de enero de 2007 que previamente fue mencionado y a través del cual dispuso la cancelación de las anotadas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

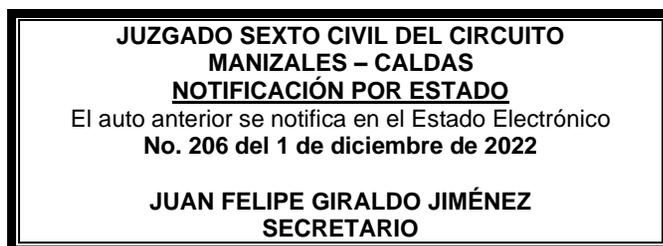
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** que por la secretaría de este despacho judicial se expidan los oficios que dan cuenta de la decisión emitida dentro del trámite de la referencia en providencia del **24 de enero de 2007** y la actual providencia, consiste en el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaía sobre el los bienes identificados con los **FMI 100-68815** y **100-68809**, consiste en la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares

**SEGUNDO: LIBRAR** por secretaria los correspondientes oficios.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Guillermo Zuluaga Giraldo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3af551a2de731748e6debe4af5773be0f345961297fb547c8e74d56af526d1**

Documento generado en 30/11/2022 09:37:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**